



INFORME CA 2023/198 SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO PCAP CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS EMBARCACIONES QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR DE PASAJEROS EN LA BAHÍA DE CÁDIZ PERTENECIENTE AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ. CONTR 2023 984609.

Convenio. Preceptivo. Contratos del sector público. Contratos administrativos. Servicios. Mantenimiento y Conservación de Embarcaciones. Competencia administrativa. Transporte. Viajeros.

Habiéndose solicitado por la Directora Gerente del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz informe a este Servicio Jurídico al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Segunda «Asistencia Jurídica por Gabinete Jurídico al Consorcio», apartado 2, del Convenio de Asistencia Jurídica entre la Administración de la Junta de Andalucía y Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz de 01 de marzo de 2021, sobre Asistencia Jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, con arreglo a lo establecido en los arts. 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES

PREVIA.- Para una mejor comprensión del presente informe parece recomendable en primer lugar reproducir los términos de la petición de informe remitida a este Servicio Jurídico Provincial.

“De acuerdo con la Memoria Justificativa emitida por la Dirección Técnica del Consorcio Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, donde se recoge la necesidad de la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de las embarcaciones que forman parte del servicio marítimo regular de pasajeros al Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, con carácter urgente, y teniendo en cuenta las características, objeto e importe del contrato descrito, se eleva el informe-propuesta de inicio del expediente por la Dirección de Servicios Generales Acctal., en el que se determina su licitación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Del mismo modo, consta declaración de urgencia y posteriormente se ha dictado Resolución de Gerencia acordando el inicio del mismo.



Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		20/11/2023 23:19	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDvu4IQFiRZ0\$G7KR&t7ndvMLL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a la competencia es la Gerencia, de conformidad con la atribución estipulada en el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio, publicados en el Boja de 5 de agosto de 2019, la delegación de atribuciones y de firma de la Presidencia en la Gerencia, adoptada el 2 de julio de 2018, (Boja 56, de 22 de marzo de 2019), para determinadas resoluciones y actos administrativos, entre los que se encuentran “autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, que individualmente no superen el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto”, así como la distribución de competencias establecida entre los órganos del Consorcio, aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Administración, de 18 de febrero de 2020.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con el Convenio suscrito con fecha 1 de marzo de 2021, para la Asistencia Jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.

DISPONGO Que por el Gabinete Jurídico Provincial, se emita informe sobre los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el contrato de referencia.

LA DIRECTORA GERENTE”

A la citada solicitud de informe, se acompaña Acuerdo de Inicio, informe sobre insuficiencia de medios, Memoria Justificativa, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PRIMERA.- Pliego utilizado; alcance y carácter preceptivo del presente informe.

El Reglamento por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, aprobado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero, contiene en su artículo 49 la previsión de la existencia de Modelos de Pliegos de cláusulas administrativas particulares. En él se indica que la Comisión Consultiva de Contratación Pública podrá recomendar a los órganos de contratación la utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares previamente informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y aprobados por los órganos de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten al contenido de los modelos no requerirán nuevo informe del Gabinete Jurídico.

Según se hace constar en el Pliego remitido, el mismo se sustenta en un Modelo de Pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en sesión celebrada el 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: (AJ-CHFE 2021/75). Actualizado en diciembre de 2022.

El presente Informe tiene carácter preceptivo, y se emite al amparo del art. 122.7 de la Ley

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		20/11/2023 23:19	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDvu4IQFiRZ0\$G7KR&t7ndvMLL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en relación con el artículo 78.3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía), según el cual *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”*

Consecuencia de lo anterior, procederemos a emitir informe respecto a aquellos extremos del pliego que no se recogen en el modelo aplicable a esta clase de contratos y procedimiento de contratación, remitiéndonos en lo demás a lo ya señalado por la Asesoría Jurídica de Hacienda y Financiación Europea en el informe arriba citado. Igualmente se abordarán el resto de cuestiones atinentes al procedimiento de contratación del que traen causa los mismos.

SEGUNDA.- Consideraciones generales relativas al procedimiento y expediente de contratación.

1.- Tipología de contrato: a la vista del objeto del contrato, nos encontramos ante un servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 LCSP.

2.- Memoria justificativa.- Dentro de la documentación remitida se encuentra la Memoria Justificativa en la que se fundamenta la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que se considera ajustada a derecho. En tal sentido véase el art. 28.1 de la LCSP.

3.- Aspectos que deben justificarse en el expediente.- Por otro lado, es importante hacer referencia también al artículo 116.4 de la LCSP (en sede de expediente de contratación: iniciación y contenido), el cual advierte:

“En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		20/11/2023 23:19	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDvu4IQFiRZ0\$G7KR&t7ndvMLL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

A la vista de la documentación remitida hemos de advertir que estos elementos aparecen justificados en su totalidad.

4.- Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 116.3 de la LCSP, certificado éste no se acompaña con la documentación adjunta.

5.- Necesidad de acudir a la tramitación electrónica: De conformidad con lo previsto en los artículos 40 a 43 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), así como en su Disposición Final Decimonovena y Disposición Transitoria novena, y de acuerdo con la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), resulta obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC). Precisamente por ello se ha utilizado el pliego modelo correspondiente al procedimiento abierto con tramitación electrónica.

TERCERA.- Anexos del Pliego.

Hechas las anteriores consideraciones generales, procede ahora realizar las apreciaciones relativas a cada uno de los Anexos adjuntos al Pliego Modelo, centrándonos únicamente en aquellos aspectos que debieran ser corregidos:

a) En cuanto al **Anexo I** cabe señalar lo siguiente:

- Lotes: Apartado 1. En el Anexo I se prevé la no división del contrato en Lotes, señalándose como justificación que ello viene determinado por el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ex art. 99.3 LCSP, lo cual es correcto.

- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente. Apartado 5.

Atendiendo al valor estimado del contrato, y a lo previsto en el art. 44.1 a) de la LCSP, el presente contrato sí es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		20/11/2023 23:19	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDvu4IQFiRZ0\$G7KR&t7ndvMLL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado resulta importante señalar que, de acuerdo con el art. 22, teniendo en cuenta el Valor estimado del presente contrato, el mismo se encontraría sujeto a regulación armonizada, al superar el umbral previsto en el art. 22.1 LCSP.

-Sistema de determinación del precio. En el PCAP remitido se desglosan los conceptos correspondientes a mantenimiento preventivo y correctivo a los efectos de justificar la determinación del precio, con desglose de los distintos importes, si bien no se concretan con detalle los costes salariales, con lo que se aconseja su concreción.

- Solvencia.- Al encontrarnos ante un contrato de servicios, la clasificación no resulta obligatoria. No obstante, dicha clasificación podrá fijarse en los pliegos a fin de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y así se podría hacer constar en el PCAP.

- Comité de expertos.- En el Anexo I, apartado 9 se prevé la constitución de comité de expertos. No obstante, ha de advertirse que el art. 146 LCSP prevé la existencia de dicho comité de expertos en aquellos contratos en que se prevean criterios de adjudicación a ponderar mediante juicio de valor además de automáticos, y aquellos superen, en más del 50% a éstos últimos. En el presente caso, se prevén la existencia de una serie de criterios de adjudicación a valorar mediante juicio de valor, pero su ponderación es de 45 puntos, frente a los 55 de los automáticos, con lo que no procede la constitución de un comité de expertos. Cuestión distinta es que la mesa de contratación pueda, en determinados aspectos, solicitar el apoyo o asesoramiento de expertos independientes, ex 326 LCSP.

-Modificación.- Ha de tenerse presente que no se prevén causas de modificación distintas de las causas de modificación legales, no pudiéndose pretender a posteriori introducir causas de modificación distintas de las previstas en el art. 205 LCSP.

Es todo cuanto tiene el honor esta Letrada de someter a la consideración de ud, sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Estrella Carrasco Gómez

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		20/11/2023 23:19	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDvu4IQFiRZ0\$G7KR&t7ndvMLL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	